

**SE DEROGA LA LEY N° 11657 Y NORMAS  
PARA PREPARACION Y AUTORIZACION  
DE MINUTAS**

**DECRETO-LEY N° 17244**

Considerando:

Que toda minuta es expresión formal de un acto jurídico, casi siempre bilateral, por lo que necesita estudio de antecedentes, trato con los interesados y frecuentemente conciliación de intereses opuestos o en conflicto;

Que por ello la redacción de dichas minutas y su autorización configura el ejercicio de la abogacía, para lo que se requiere estar debidamente autorizado;

Que el Art. 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que las minutas que se entregan para ser elevadas a escritura pública llevan la firma de abogado;

Que el notario debe examinar la capacidad de las partes, la identidad de ellas, la idoneidad de los testigos y ejercer función tributaria;

Que los notarios están prohibidos de ejercer la abogacía, por ser labor incompatible con la función notarial, como lo dispone el inciso 4° del Art. 312 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. Unico.— Derógase la Ley N° 11657, debiendo aplicarse para la preparación y autorización de minutas lo que se dispone el Art. 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de noviembre de 1968.

General de División **Juan Velasco Alvarado.**

General de División **Ernesto Montagne Sánchez.**

Contralmirante **Raúl Ríos Pardo de Zela.**

Teniente General FAP **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Contralmirante **Alfonso Navarro Romero.**